

DIARIO OFICIAL miercoles 3 de diciembre de 1980

DECRETO NUMERO 3145 DE 1980

(noviembre 21)

por el cual se reglamenta la dirección y administración del Fondo de Inversiones para la Educación Superior de que tratan los artículos 15,16 y 17 del Decreto 81 de 1980.

El Presidente de la Republica de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el ordinal 3° y el numeral 12 del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA,

Artículo 1° El Fondo de Inversiones para la Educación Superior constituye una cuenta especial dentro del presupuesto del Instituto Colombiano para el Fomento de la educación Superior, ICFES, y está conformado por:

- a) La cuarta parte del 2% de los aportes que por cualquier concepto reciban del Presupuesto Nacional las instituciones de educación superior, tanto oficiales como no oficiales;
- b) Las sumas que se le asignen en el Presupuesto Nacional;
- c) La totalidad de los dineros que por cualquier concepto corresponden al Fondo de Textos Universitarios (TEXUN);
- d) Los recursos adicionales que el ICFES asigne en sus presupuestos anuales para tal fin;
- e) Los aportes o donaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 2° El Fondo de Inversiones para la Educación Superior será dirigido y administrado por el ICFES. Estará orientado primordialmente a fomentar la investigación, a impulsar programas o proyectos de construcción, dotación de equipos científicos y recursos bibliográficos en las instituciones de educación superior, otorgando prioridad a las de carácter oficial.

Artículo 3° El Fondo podrá adelantar programas o proyectos de inversión en forma directa, o mediante financiación a través de préstamos o aportes a las instituciones.

Artículo 4° La dirección del Fondo será ejercida por el Director del ICFES, de acuerdo con las normas que para el efecto dicte la Junta Directiva. Su administración corresponderá a la dependencia que para el efecto señale el Acuerdo de Estructura Orgánica del Instituto.

Artículo 5° Los dineros del Fondo serán manejados por la Tesorería del ICFES, mediante cuenta especial.

Artículo 6° Los programas o proyectos que las instituciones de educación superior propongan al ICFES para ser financiados con recursos del Fondo, deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, con los proyectos sectoriales y con las necesidades de la región,
- b) Formar parte de un plan integral de desarrollo de la institución,
- c) Obedecer a un proyecto prioritario y preferiblemente contar con una contrapartida por parte de la institución;
- d) Incluir un plan de operaciones.

Artículo 7º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publiquese y cumplase

Dado en Bogotá, a 21 de noviembre de 1980

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministerio de Educación Nacional,

Guillermo Angulo Gómez